

93818



Donce

+

9518

Año del 1796.

Orden de la R.^a Cam.^a p. g. la Audiencia informe sobre el Memorial de Peronimo Juan. de Lopez, en solicitud de q. se le conceda Notaria de Reinos, con destino en el Lugar de Moyuela

S.^{or} Eusemexa

Notaria.

Rea. la O. n. y el Informe

Compto	15
Cartas //	16
Copias //	8
Novas ///	24
autos +	4
Informe +	15
rep.º	12
Titulo	45
	199

Señor.

Don Jeronimo Francisco de Sep Solte-
don natural de la villa de Olieste Reino de
Aragon domiciliado en el Lugar de Mo-
yuela Partido de Daroca en cuyo Pue-
blo son vecinos sus Padres Al. Fr. P. de V. M.
con el debido respeto dice: Que dho Lugar
de Moyuela recompone de trececientos
cinquenta Vecinos, doce Eclesiasticos, y
muchas Casas de conocidos caudales,
por lo que son muy frequentes, las com-
pras, ventas, permutas, compromisos,
y disposiciones testamentarias y otras
que a sus habitantes ocurren, las que
en otros tiempos desempeñaron los Es-
crivanos que hubo en el domiciliado,
como asi resulta de los Protocolos que
se hallan archivados en las Casas de
Ayuntamientos, los que por falta de
Escribano Real, o Notario con do-
micilio fijo en dho Pueblo ha muchos

años que existen sin la debida custodia
en notorio perjuicio de los intere-
sados y herederos de ella, siendo el pte el ex-
ponente, como a bien de derecho el pte.
fundo D.^o Clemente Jeronimo de Los Aze-
banos Real de S. M. y domiciliado que fue
en dho. Pueblo el que de casa se verifico
en el nombramiento de dha. nota
con el fin de establecimiento de algun
dexibano. Real de Numerario para
autorizar la via de dextitua, que
ocurren, y de mas actos judiciales, y en-
ta judiciales por cuyo defecto se ocu-
ran notables perjuicios, y pte a lo ve-
cinos muriendo muchos intere-
sados por falta de dexibano, y haberlo de
buscar muchas veces muy distante, por
no haberlo en los Pueblos circunvecinos
segun que la experiencia constante-
mente lo tiene acreditado, en cui-
da de la atencion, y en la de que el exponente se

halla con la edad y circunstancias pre-
vedidas por Reales Disposiciones para
obtener la Notaria de Reinos, segun se
acredita de los documentos que con el
numero 1.^o 2.^o y 3.^o exhibe. Suplica y pte
mente a V. M. que por un efecto de su
Real Piedad, se digne conceder al ex-
ponente la Gracia de Notario de los
Reinos con la residencia en el dho. lu-
gar de Moguel estando pronto
a entregar en terorexia la media
annata establecida en lo que se cavi-
ra el mar singular y favor que espera
de la acreditada Piedad de V. M. Ma-
rid veinte y ocho de Enero de mil sete-
cientos noventa y seis en virtud de
Cedula de V. M. de 10 de Enero de 1796.

Remito a V. de acuerdo a la Comana el quemt. origi-
nal, con los docum.^{tos} que incluye, de fer. ^{mo} ^{co} de sup, en
voluntad de que se le conceda Not. ^{cia} ^{por} ^{de} con recid. en el
lugar de Morquela, en ese R.^{no} afin de que era R. ^{stud.}

contestada en inf.^e lo que se la ofrezca, y parezca, teniendo pres.^{te} las oñs
de Febrero - que ultimam.^{te} la estan comunicadas vñ arreglo a dñ. ^{no} ⁸
y expresando la edad, idoneidad, y demas circunv.^{te} de
este lugar, y si hay, o no necesidad de el; devolvien-
dome V. con el inf.^e No quemt. y docum.^{tos} y entretanto
expers aviso del recibo de esta. Dios que a V. m. d. d.
ciudad 6 de Febrero de 1796.

Alfonso de valladar

Regencia de la Audiencia de Aragon.



Para despachos de oficio quatro mses.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y OCHO.

Auto

S. S.

Regente

Alcalde

Procurador

Escrivano

Secretario

Canciller

Relator

Procurador

Lima a Trece de Mayo de 1796. Auto. p. l.

Obedecese la orden de la Real Camara que
expresa la carta que antecede fecha a las
veinte y tres de mayo de este año. Por lo que toca a su cumpli-
miento el Corregidor del Partido de Tarma
y el Ayuntamiento de Alajó y de Mo-
yuela, informen con la posible mayor bre-
vedad sobre el contenido de la memoria que
a S. M. por Gerónimo Fran. de los Rios en soli-
tud se quiere le conceda notaria de Reynos
con destino en dho Alajó y, teniendo pre-
sente dho Corregidor las ordenes ultimam.
comunicadas sobre arreglo de censos
expresando la edad idoneidad, conducta,
y circunstancias de este pretendiente y
si hay ó no necesidad de él, expresando si
está hecha ó no la reduccion de censos
Reales y con claridad el numero de los.

cales y numerarios y Reales que han
venido en los Pueblos de dicho Partido. Venidos
los informes para la vista de V. Rica
de S. M.

[Decorative flourish]

Nota

en 18 de Mayo se escrivieron las car-
tas ordenes correspondientes al Cor-
regidor de Daxocay al Ayuntamiento
de Moquila incluyendose respectivamente
copia de Memorial.

t

Con la de Vm de 18 del Cor.
recibo la copia del mem.^l dado a
S. M. por Gerónimo Fran.^{co} de Lóp
domiliado en el lugar de Moquila
en solicitud de que se le conceda
Nómina de los Reinos con destino
al mismo Pueblo; y adquiridas las
noticias precisas Informare al R.
Acuerdo como lo tiene revuelto.

Dio V. R. a Vm m.^a Daxocay
y febrero 24 de 1796

[Signature]
Ant. de Socorro

[Signature]
D. Juan Laborda

Ayuntamos recibí por el próximo Correo
 la carta que Vmo. Dirigió acompañada de la
 copia del memorial dado á su mag.^d por Geroni-
 mo Franco de Lep, habitante en este de-
 mofinela en solicitud de que se le conceda
 la Notaria de Reyno con destino en este
 Pueblo; y por mandarse en la misma que
 el Ayuntamiento de este Pueblo informe
 con la brevedad posible sobre el contenido
 de la copia del memorial, lo ha ejecu-
 tado como Vea Vmo. por el que acom-
 paña á la copia que devuelvo como
 se me manda.

Dada por el ayuntamiento
 en oyuela y febrero 26 de 1796.

Juan Josef Palacio Al.

Sr. D. Juan Labora,



SELLO CUARTO. OVA REN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Informe que da el Ayuntamiento del lugar de Cuoyula
del Reyno de etragon Partido de Lanoca, en. Conuso
nacion de la sollicitud q^e Peronimo Juan^{co} de L^{op} tiene hecho
en el R^{ty} y Supremo Consejo, sobre la exorancia de los Reyna
q^e apetece

Juan Tores Palacio Al Excmo. Sr. Don Antonio Pina Segundo
Cuanul Berrio, Síndico Procurador, componiendo el Ayuntamiento
del Lugar de Chuquela. Cumpliendo con lo prevenido por
los Decretos de S. M. el Sr. Rey y su R. Audiencia
sobre el informe pedido por la misma para satisfacer al Sr.
Primer Consejo de la Cámara sobre el contenido del Memorial
dado a S. M. (q. Dios q.) por Excmo. Juan de Sop en
cabeza de Chuquela havitante en solicitud de que se le conceda nora
ria de Reyno con destino y domicilio en este Pueblo de cuyo me-
monial acompaña copia, á la Carta que para dicho fin ha
dirigido el Sr. D. Juan Laborda, Secretario del R. Audiencia on
denando, se informe á continuación, sobre el contenido del mencio-
nado Memorial, y acompañando la copia de este, se comuniquen
el informe al R. Audiencia, haciendolo con la mayor puntualidad

7 equidad decimos: Sea constante, que el presente lugar de
Croyuela se compone de trescientos cincuenta Vecinos, doce
Eclesiasticos, y quince en el Casas de conocida Caudales, que por
ello, las Exenciones, de Venta, Permutas, Disposiciones Testamen-
tarias y otras que ocurren a sus moradores, son muy frecuentes
las que en otro tiempo desempeñaron los Escribanos, que hubo de
moriada en esta Ciudad, como amuestras de la variedad de Puntos
estos, que se hallan archipados en las Casas Conventuales de
Ayuntamiento, lo que por falta de C.º, con domicilio fijo
en este pueblo ha muchos años existen sin la debida custodia
en notorio perjuicio de los interesados, y herederos, siendo uno
de ellos Genonimo Fran.º de Llop, como habiente de hecho, que es
sin disputa del difunto D. Clemente Genonimo de Llop C.º
R.º de S. Eua.º, y domiciliado q.º en este pueblo, y para evitarlo
sea conducente, se le quite en el pretendiente Genonimo,
la Qualidad de Escribano Real con domicilio en este pueblo, para
que como tal pueda desempeñar la Comision de crear, de los
C.ºs. difuntos y Testifican, quantas Quotas, Censos, y dilig.
judiciales y extrajudiciales ocurran pues con la personal asis-
tencia de D. Genonimo Llop, evitara el perjuicio que el Ayunta-
miento, R.º de Cap.º Eclesiastico y Vecinos de el pueblo han su-
frido hasta de presente de haber de salir a pueblos ex-
tranjeros a buscar Escribanos para dar curso a los asuntos

que les han ocurrido. En estas Circunstancias y en las de que
el pretendiente Genonimo tiene la edad cumplida de veinte
y cinco años, practica, idoneidad, y suficiencia necesaria para
obtener la facultad de Escribano, lo que ha contado sin asial.
Ayuntamiento informante, por haber visto su partida de Bau-
tismo, segun su practica, en la Ciudad de Zaragoza, y Villa
de Olier, y acreditar su ciencia su pericia, por la puntua-
lidad, y acierto con que desempeña la Escribania de Ayunta-
miento de este pueblo, que entra a su cargo; hauidose justicia
no puede menos de decir el Ayuntamiento que dicho D.º Genonimo
es benemérito para obtener el Titulo de C.º, y si se atiende
a su Cripe, procederes, y circunstancias, es indubitable, que
es de las familias mas distinguidas, en prendas, intenciones, y
procederes, suplico virtuosos, y Exemplares, y por ello lo solicita
el Ayuntamiento, y este pueblo para su asistencia y consuelo.
Que es lo que el Ayuntamiento puede decir e, informar
alos Cui.ºs. SS. del R.º Audiencia, sobre el contenido.
Croyuela y Febrero veinte y seis, de mil setecientos noventa y seis

Juan Josef Salas R.º Apoyante Capueñe
y firmo por Antonio, R.º de Cap.º
y por Pedro Juan Ferrando R.º
Sep.º de diez y ocho no haber escusado



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Permiso a Vn el Informante, que acompa
na con la copia del Memorial dado a
S. M. por Jeronimo Fran. Lop, domi
ciliado en el Lugar de Moqueila, en re
licitud de Notaria de los Reynos, con
servino al mismo Pueblo, en cumpli
miento de lo mandado por el Real Acuer
do, que Vn me comunicó con fecha de
18, del finado, para que le dé un debido con
vo.

Dios que a Vn m. a. Parasca y Man
zo 19, de 1796.

Ant. de Socorro

En la Jn. Juan Laborda.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

En m^o 3^o

Tomados los Informes precisos para satisfacer
a V^{ra} A^lte, sobre el que ve^o V^{ra} A^lte mandarme dar
(segun me lo participó un Secretario de Gobierno
con fecha de diez y ocho del finado) en virtud del
Memorial dado a S. M. por Jeronimo Francisco
Lop, domiciliado en el lugar de Moquila, solicita
do Notaria de la Real Audiencia con destino al mismo
Lugar, ve me asegura, que dicho Lop, es de edad de
veinte y vein^e años cumplidos, que tiene la idoneidad,
buena conducta, y demas circunstancias, que lo ha
cen acreedor a la gracia, que suplica. En dicho Lu
gar de Moquila, y en el Departamento anexado en
el Plan, formado de o^rden de V^{ra} A^lte. en el año de 1787, no
existe el Real, y entiendo será conveniente, e
destino a el al Interdiente. En esta Ciudad se hallan
los veiv del Numero, y Juzgado Civil, y Criminal, y
veiv Real para Comisionar; y en los 16 Pueblos
partido, treinta y cinco Reales, y tres Locales, pero
muchos de ellos, por su avanzada edad, exceden su
menor, o por otras causas, exercen poco, o nada
en oficio. Fue en quanto pudo exponer a V^{ra} A^lte. sobre el
particular. Dada en Mexico a diez y nueve del año mil
setecientos noventa y seis.

En m^o 3^o
J. de Socorro

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.



Dada despachos de oficio quatro dias
SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

En vista de lo que dice, que el Lugar de Moyuela
no es de aquellos en que deba haber Atendida
no, porque sobre no ser necesario aten-
dida en conta poblacion y ningun comer-
cio, no pueden ocurrir en el negocio que
se supraguen para mantenerse con pue-
za y la decencia regular: y asi segun el
proyecto de reduccion gñal el Survidano
de la Villa de Balsa es el que deba asis-
tir a Moyuela como Pueblo agregado
para este fin.

En cuya atencion podrá V. d.
informar a la R.ª Camara no ser necesa-
rio ni conveniente que se defiera a la

pretension de D. Excmo. Juan. Lop. o re-
soluera el Acuerdo como acostumbra
lo mas acertado. Zaragoza 9 de Mayo
de 1796.

Auto
S. S.
Reg. te
Cillara
Alinallas
La Ripa
Estrem.
Cocoro
Lasauca

Zaragoza Mayo doce del 1796. Aeu. 8.

Este Expediente se pase al Señor
del Partido para que arregle el infor-
me que corresponda.

Señor

En Carta gran de 6. de Febrero de este año se
mandó a la Adu. informar sobre el memorial de Je-
ronimo Fran. de dop in solitud a Notaria a Reynos
con residencia en el Lugar de Moquela.

Obedecida, para su cumplimiento se pidieron los
correspondientes al Corregidor del Partido y Ayuntamiento
a dho Lugar de Moquela, y mandó: que con ellos para
el Expediente al vno. Fiscal, e instruido con su audi-
encia oraguar el pedido por vna. Raz.?

El Corregidor por el fin, suponiendo en
el pretendiente todas las circunstancias necesarias, a este
acceder a la gracia y no haver en el Lugar de Moquela
y su Departamento Ex. no; tiene por conveniente se des-
tine a el al referido dop.

El Ayuntamiento de Moquela conforma
con el antecedente, y añade ser lugar virtuoso y cam-
plar, necesitarlo su Ayuntam. y el Pueblo para
su asistencia y consuelo: como tambien ser el Lugar
del vecindario y circunstancias, que expuso el pre-

indiente en su memorial, y demas que compre-
hunde su relato. cierto.

Por el Plan formado en 1787^{na} para
el arreglo de Ex.^{no}, se consideró por un Depar-
tamento dho lugar de Moquila con el lugar
de Plera, y que el Ex.^{no} se creyera servir p.^a
ambos: mas en el dia no lo ay R.^l ni local
en uno, ni en otro, y es unico pretendiente el
Gerónimo Fran.^{co} & desp.^a Moquila se compo-
ne (segun lo asienta el Ayuntamiento) de tresien-
tos cincuenta vecinos, y Plera solo tiene ci-
en-
to y veinte, y la distancia de uno a otro es
& media legua.

De todo ello se viene al conocim.^{to}
& necesitar en dho Departamento Ex.^{no}: que
por la inmediacion de los dos Pueblos, que lo com-
ponen, en qualquiera, que se establezca, queda
commodam.^{te} asistir al otro; y p.^a la dife-
rencia notable del vecindario, que el maior quise
hacer lo ha de tener en Moquila.

El Tribunal, con presenciam.^{te}
dho resultado, entiende: Que el referido

Gerónimo Fran.^{co} & desp.^a es acreedor a la gra-
cia que solicita a Notaria & Reyno con des-
tino en el lugar de Moquila con la precisa obli-
gacion de acudir y asistir al desempeño de los
negocios pertenecientes a su oficio al & Plera
& dho Departamento. Vra. Mag.^d resolvera, co-
mo siempre, lo mas conveniente. Larag.^a
6^{ta} de Junio de 1796.

